

IEC/CG/041/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO LUIS FERNANDO RIVERA MEDINA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López,

Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente.

- X. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Sabinas, el formato de Escrito de Intención (CI EI) con los generales del ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente.
- XII. El día trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las once horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los

Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos

Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San

Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente o Presidenta Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO QUINTO. Que el ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, presentó en el Comité Municipal Electoral de Sabinas, con fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Escritura Pública número trecientos diecisiete (317), correspondiente al Acta Constitutiva de la Asociación Civil "SABINAS INDEPENDIENTE, A.C." expedida por el Notario Público número diecisiete (17) del Distrito de Monclova, Coahuila de Zaragoza, Licenciado Enrique Neaves Muñiz, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en cinco (05) fojas útiles.
- b) Copia simple de credencial para votar con fotografía por ambos lados, del ciudadano Jorge Emilio Luis Fernando Rivera Medina, en una (01) foja útil.
- c) Copia simple del acuse de pre inscripción al registro federal de contribuyentes, que incluye la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil "SABINAS INDEPENDIENTE, A.C.", emitida por el Sistema de Administración Tributaria en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en seis (06) fojas útiles.
- d) Copia simple del contrato de apertura de cuenta emitido por BanCoppel, S.A. (BanCoppel) con fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), a nombre del ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en tres (03) fojas útiles.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante el acuerdo 17/2016 de fecha diecinueve (19) de diciembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se requirió al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación atinente, subsanara la documentación faltante a su escrito de intención (formato CI EI), consistente en:

- a) La apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo o en forma, sería desechada de plano su solicitud.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a las diecisiete (17) horas con cuarenta y ocho (48) minutos, se notificó al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, el oficio detallado en el punto anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación precisada.

Por lo que el término para dar cumplimiento concluyó el día veintiuno (21) del mismo mes y año, a las diecisiete (17) horas con cuarenta y ocho (48) minutos, plazo durante el cual el referido ciudadano no presentó documentación alguna.

Cabe destacar, que una vez fenecido el plazo otorgado para la presentación de la documentación faltante, esto es, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, presentó en el Comité Municipal Electoral de Sabinas, lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de servicios bancarios emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), a nombre de la Asociación Civil "SABINAS INDEPENDIENTE, A.C.", en cinco (05) fojas útiles de frente.

Atento a lo anterior, es de destacarse que durante el tiempo concedido por esta autoridad al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, numeral 2, del Código Electoral, subsanara los requisitos omitidos, como se precisó con anterioridad, no cumplió con la presentación del contrato de apertura de cuenta de bancaria, sino que fue hasta el veintinueve (29) de

diciembre del mismo año, cuando presentó ante el Comité Municipal Electoral de Sabinas, el contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, cumpliendo así con la totalidad de los documentos necesarios para obtener el carácter de aspirante a candidato independiente, que le fueron requeridos mediante el acuerdo 17/2016.

En ese tenor, cabe tener en consideración que el cumplimiento en la presentación de la documentación objeto de estudio, con sus respectivos trámites, pueden tener como finalidad el goce y disfrute de derechos humanos o su total anulación. En estas situaciones, es de señalarse el imperativo contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal sentido, el actuar de esta autoridad administrativa electoral, debe ser encaminado a buscar aquella interpretación del marco normativo en la forma que más proteja el derecho humano de ser postulado a un cargo de elección popular del ciudadano, y de esa manera otorgarle las facilidades para el cumplimiento de los requisitos, en el caso, el relativo a la cuenta bancaria.

Lo anterior, en virtud de que el incumplimiento de este requisito no atiende a requisitos esenciales o de primer orden, como los que establece la ley a efecto de poder ejercer el derecho a ser votado.

En efecto, el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala como derechos de los ciudadanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en específico en su artículo 43, se señalan los requisitos de elegibilidad para poder ser electo Presidente Municipal.

Entre los requisitos positivos se encuentran los relativos, a la edad, residencia, vecindad, entre otros; mientras que requisitos negativos como la no pertenencia a algunos de los poderes locales, al instituto electoral del estado, además, aquel referente a la forma de haber sido designado por algún partido político, se encuentran en el Código Electoral, en su artículo 10.

Entonces, si bien es cierto que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos que establezca la Ley, también lo es, que en la verificación de los requisitos debe permear en todo momento una interpretación que favorezca y garantice el disfrute del derecho humano reglamentado, y no una interpretación restrictiva que haga nugatoria o ilusoria el uso de dicha figura de participación en la contienda democrática.

Dicho criterio lo sostuvo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano ST-JDC-067/2015, señalando que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; así, cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos, por ello toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental.

Máxime, si se tome en cuenta que el cumplimiento del requisito referente a la cuenta bancaria es una cuestión de tipo instrumental que busca garantizar la fiscalización de los recursos con los que operará el candidato independiente, y no propiamente la idoneidad de las calidades referentes a su persona para ocupar el cargo.

Por tanto, debe valorarse que si bien el actor cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos para adquirir el carácter de aspirante a candidato independiente fuera del término previsto para tal efecto, lo cierto es que fueron presentados ante esta autoridad previo al dictamen correspondiente, lo que permite a esta autoridad hacer garante su derecho de participar en la contienda electoral por la vía independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que en la copia certificada del Instrumento Notarial, efectivamente se designa como Presidente del consejo directivo con poderes y facultades de representación legal al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, así como al ciudadano Fernando Rivera Rodríguez como Secretario y a la ciudadana Neyse Guadalupe Rivera Rodríguez como Tesorera. A su vez, se advierte del citado documento que en el Capítulo Primero, tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes en el Estado de Coahuila, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) La copia simple del acuse de pre inscripción al registro federal de contribuyentes, que incluye la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria que se entrega, refiere plenamente a la Asociación Civil "SABINAS INDEPENDIENTE, A.C.", cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- d) La copia simple del contrato bancario entregado señala como titular del mismo a la Asociación Civil "SABINAS INDEPENDIENTE, A.C." en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Luis Fernando Rivera Medina cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lleve a cabo las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos de los artículos 96, 97, 98 y 102 del referido Código Electoral, mismas que, atendiendo a los datos proporcionados través del listado nominal por el Instituto Nacional Electoral, en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza corresponden a cuarenta y seis mil trescientos tres (46,303) ciudadanos inscritos con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), la cantidad de seiscientos noventa y cinco (695) ciudadanas y/o ciudadanos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se otorga el registro como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

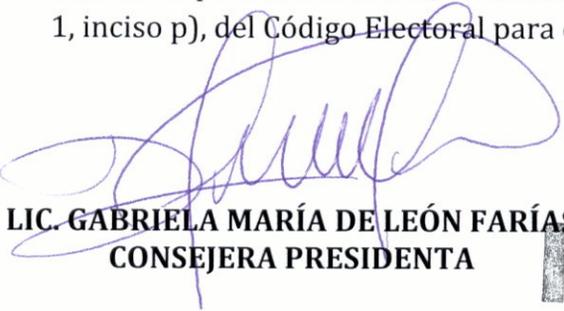
SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en su calidad de Aspirante a Candidato Independiente, a partir del día veinte (20) de enero del presente y hasta el veintiocho (28) de febrero del año en curso, a recabar las muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato independiente.

TERCERO. Se ordena a la Secretaria Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO